INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que brinda mayor protección a los Fiscales del Ministerio Público y a los Defensores de la Defensoría Penal Pública, en el ejercicio de sus funciones.

BOLETÍN Nº 5.103-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores que la integran, señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, José Antonio Gómez Urrutia, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Se hace presente que el artículo único del proyecto no requiere de un quórum especial de aprobación.

A la sesión en que se estudió este asunto asistió el señor Ministro de Justicia, don Carlos Maldonado Curti.

- - - - - - - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objetivo establecer normas especiales, tendientes a sancionar en forma más severa los atentados y amenazas contra los fiscales del Ministerio Público y a los Defensores Penales Públicos, cuando son víctima de esas conductas ilícitas mientras se encuentran en ejercicio de sus funciones.

El proyecto está conformado por un artículo único permanente, que modifica el Código Penal, insertando en él un

párrafo especial, que tipifica y sanciona atentados y amenazas contra los funcionarios arriba indicados.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Del Código Penal, los artículos 264, 296, 297, 395 a 399, 401 y el número 5° del artículo 494.
- Ley N° 20.064, que modifica el Código de Justicia Militar y el decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Del Código de Justicia Militar, artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417.
- Del decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quater.

- - - - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

Como se sabe, la reforma procesal penal, al haber introducido por primera vez en Chile el juicio penal oral y público, ha planteado problemas hasta ahora desconocidos para la seguridad personal de quienes intervienen en él, respecto de los cuales las figuras delictivas contempladas en las figuras generales del Código Penal resultan insuficientes.

Los artículos 395 a 399 del citado Código castigan el delito de lesiones corporales, con sanciones que van de relegación o presidio menores en sus grados mínimos[1] a presidio mayor en su grado mínimo[2]. El artículo 401 impone la pena de presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios[3], al delito de lesiones menos graves a personas constituidas en dignidad o autoridad pública. El número 5° del artículo 494, sobre lesiones leves constitutivas de falta, impone como castigo una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales[4]. El artículo 264, sobre amenazas a parlamentarios, magistrados, ministros y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus cargos, consulta como pena la de reclusión menor en

[1] 61 a 541 días.
[2] 5 años y 1 días a 10 años.
[3] 61 días a 3 años.
[4] $ 32.529 a $ 130.116.

cualquiera de sus grados[5]. El artículo 296 castiga con presidio menor en su grado mínimo a máximo[6] el delito de amenazas de un mal constitutivo de delito, y el 297 con reclusión menor en sus grados mínimo a medio[7] las amenazas de hacer un mal que no sea un delito.

La ley N° 20.064 modificó el Código de Justicia Militar y el decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, para brindar mayor protección a los funcionarios de las policías uniformada y civil. Conforme a sus preceptos, los atentados contra los agentes de la policía son penalizados con privación de libertad que puede ir desde presidio menor en su grado mínimo[8] a presidio perpetuo calificado, sanciones que se elevan en un grado si la víctima sufre el atentado cuando se encuentra en ejercicio de sus funciones. Las amenazas contra los mismos proferidas con conocimiento de la calidad que invisten, son castigadas con presidio menor en su grado mínimo a medio[9].

Este cuerpo legal materializa la voluntad del legislador mediante la sustitución de los artículos 416, 416 bis y 417 del Código de Justicia Militar e incorporando al mismo un artículo 416 ter. Además, en el caso del decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, reemplaza el artículo 17 e inserta los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quáter.

Los preceptos citados del Código de Justicia Militar penalizan el homicidio, lesiones y maltrato de obra a carabineros que se encuentren en ejercicio de sus funciones, y la amenaza a los mismos, con conocimiento de su calidad. Similar contenido tienen las disposiciones señaladas de la ley orgánica de la Policía civil.

Tal como se expresó en los fundamentos de esta iniciativa de ley, la seguridad e integridad física de los fiscales y defensores públicos que diariamente asisten a las audiencias en los tribunales de garantía u orales en lo penal, debe constituir una preocupación primordial del legislador.

Declaran los autores de la moción en informe que les han impactado fuertemente los atentados y las amenazas sufridos en el último tiempo por distintos fiscales del Ministerio Público y por defensores públicos, incluidos los abogados que ejercen la defensa penal en virtud de licitación, hechos graves y violentos que son de conocimiento público y mueven a dar una solución legislativa adecuada a esas situaciones inaceptables. De esta manera, además, se recogen

[5] 61 días a 5 años.
[6] 61 días a 5 años.
[7] 61 días a 3 años.
[8] 61 a 540 días.
[9] 61 días a 3 años.

planteamientos legítimamente expresados en este mismo sentido por el Ministerio Público y por la Defensoría Penal Pública.

Los bienes jurídicos protegidos en los tipos penales que instaura este proyecto son el principio de autoridad y la protección de la vida e integridad corporal de los agentes del Estado. Cabe hacer presente, a este respecto, que se ha dado ya un primer paso significativo, al elevar las penas de quienes atentan contra los miembros de las policías o los amenazan, con motivo del ejercicio de sus funciones. Parece lógico, entonces, que haya uniformidad en la construcción de los tipos y en la cuantía de las penas con que se castigan los atentados contra servidores públicos que ejercen funciones de similar relevancia.

Por otra parte, debe tenerse presente que las amenazas y atentados contra fiscales y defensores socavan los pilares mismos de la Administración de Justicia, toda vez que la reiteración y gravedad de los mismos puede llegar a dificultar el cumplimiento pleno de las funciones de quienes están llamados, precisamente, a investigar los ilícitos y a asegurar el derecho a defensa.

Por estas razones, los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, suscriptores de la moción, han estimado necesario modificar el Código Penal, con el objeto de sancionar en forma específica los atentados cometidos en contra de los fiscales del Ministerio Público y los defensores penales públicos, aplicando en estas situaciones los mismos criterios y parámetros fijados por la ley N° 20.064, que aumentó las sanciones en los casos de delitos de muerte, lesiones y maltrato de obra inferidos a los funcionarios policiales que se encuentran en ejercicio de sus funciones y de amenazas proferidas contra los mismos, con conocimiento de la calidad que invisten.

- Puesta en votación la moción, fue aprobada en general en forma unánime, con los votos de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación en general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Intercálase en el Título VI del Libro Segundo del Código Penal, a continuación del artículo 269 ter, el siguiente párrafo 2 ter:

"2 ter. Atentados y amenazas contra fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos

Artículo 269 quáter.- El que mate a un fiscal del Ministerio Público o a un defensor penal público en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 269 quinquies.- El que hiera, golpee o maltrate de obra a un fiscal del Ministerio Público o a un defensor penal público en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado:

1º. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2º. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones producen al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3º. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causa lesiones menos graves.

4º. Con reclusión menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo esta última, si le ocasiona lesiones leves o no se produce daño alguno.

Artículo 269 sexties.- El que amenace en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a un fiscal del Ministerio Público o a un defensor penal público en razón del ejercicio de sus funciones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.".".

- - - - - - -

Acordado en sesión de fecha 20 de junio de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y

señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Valparaíso, 25 de junio de 2007.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE BRINDA MAYOR PROTECCIÓN A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LOS DEFENSORES DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

(Boletín Nº 5.103-07)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Esta iniciativa de ley tiene por objetivo establecer normas especiales, tendientes a sancionar en forma más severa los atentados y amenazas contra los fiscales del Ministerio Público y a los Defensores Penales Públicos, cuando son víctima de esas conductas ilícitas mientras se encuentran en ejercicio de sus funciones.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único, que inserta en el Código Penal un párrafo especial, para sancionar atentados y amenazas contra los funcionarios arriba indicados.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: moción de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, José Antonio Gómez Urrutia, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de junio de 2007.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Del Código Penal, los artículos 264, 296, 297, 395 a 399, 401 y el número 5° del artículo 494.
- Ley N° 20.064, que modifica el Código de Justicia Militar y el decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

- Código de Justicia Militar, artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417.
- Decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, artículos 17 y 17 bis, 17 ter y 17 quater.

- - - - - - -

Valparaíso, 25 de junio de 2007.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión